



**REF:** Aprueba los estándares técnicos para Máquinas de Azar; Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos; Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO); cuyo cumplimiento deberá certificarse para la inscripción del respectivo material de juego en el Registro de Homologación.

**RESOLUCION EXENTA N° 623**

**SANTIAGO, 27 DIC 2013**

**VISTOS**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° letra j), 4°, 6°, 36 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los artículos 1°, 2°, 3° letras g) y h), 7°, 29, 30, 31 y siguientes del Decreto Supremo N° 547, de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 287, de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el Decreto Supremo N° 573, de 7 de mayo de 2012, del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos.

2.- Que, en este mismo sentido, el artículo 2° de la ley antes señalada establece que corresponderá al Estado, a través de esta Superintendencia, determinar los requisitos y condiciones conforme a los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, así como, la reglamentación general de los mismos.

3.- Que, desarrollando lo señalado en el numeral anterior, el artículo 3° letra j) de la citada ley, así como el artículo 3° letra h) del referido Decreto Supremo N° 547, establecen que el "Registro de Homologación" es *"La nómina e identificación de las máquinas y demás implementos expresamente autorizados por la Superintendencia para el desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego"*.

4.- Que, al respecto, el artículo 3° letra g) del mencionado Decreto Supremo N° 547 establece que la "Homologación" es *"el procedimiento que contempla el presente reglamento para la certificación de idoneidad de las máquinas y demás implementos previstos para el desarrollo de los juegos autorizados"*, lo que se reitera en el artículo 29 de dicho cuerpo reglamentario. En este mismo orden de ideas, el artículo 7° del referido Decreto Supremo establece de manera imperativa que *"Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación"*.

5.- Que, en este sentido, para efectos de la homologación del material de juego, el artículo 31 establece que las inscripciones del material de juego en el Registro de Homologación, para el desarrollo de los juegos de azar, se efectuará previa solicitud del interesado, quien deberá presentarse formalmente ante la Superintendencia, acompañando, entre otros antecedentes, *"...el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 33, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia"*.

6.- Que, en cumplimiento de este contexto normativo, esta Superintendencia ha elaborado especificaciones técnicas o estándares técnicos para Máquinas de Azar; Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos; Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO); cuyo cumplimiento deberá certificarse por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Casinos de Juego, para la inscripción del respectivo material de juego en el Registro de Homologación, de modo que sólo una vez que se certifique el cumplimiento de dichos estándares técnicos en relación con el material de juego respectivo, se podrá solicitar con posterioridad, por el interesado, de conformidad a lo instruido por esta Autoridad Reguladora al efecto, la correspondiente inscripción en el citado registro.

7.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

#### **RESUELVO:**

1.- Dictase los estándares técnicos para Máquinas de Azar; Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos; Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), cuyo cumplimiento deberá certificarse por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Casinos de Juego, para la inscripción del respectivo material de juego en el Registro de Homologación que mantiene esta Autoridad de Control.

2.- Los referidos estándares técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de dictación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, según se señalará.

3.- Los implementos y sistemas homologados por esta Superintendencia con anterioridad a la publicación de la presente resolución, mantendrán tal condición. Sin embargo, dichos implementos y sistemas que sean objeto de modificación posterior o actualización deberán ser homologados conforme a los estándares que se aprueban mediante este acto administrativo.

4.- Derógase la Circular N° 3 de 2008, de esta Superintendencia.

5.- Los estándares técnicos antes mencionados se encontrarán a disposición del público en las Oficinas de esta Superintendencia y en su página web [www.scj.cl](http://www.scj.cl) a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

6.- Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

RHM / csa

**Distribución:**

- Sr. Gerentes Generales de sociedades operadoras de casinos de juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Comunicaciones y Atención Ciudadana
- Archivo/Oficina de Partes